



JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO, CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA Y SECRETARIO DEL GOBIERNO VASCO

CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO Y CONOCIMIENTO DEL EUSKERA EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (EXP. 2016/00270) (A/20160088)

El Estatuto de Autonomía de Euskadi establece en su artículo 6 que el Euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y que todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas. También establece que las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, arbitrando y regulando las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

En idéntica línea, la Ley 10/1982 de 24 de noviembre, por la que se regula la Normalización del Uso del Euskera, prevé, en su artículo 5, que todos los ciudadanos del País Vasco tienen derecho a conocer y a usar las lenguas oficiales, tanto oralmente como por escrito, y que los poderes públicos garantizarán el ejercicio de esos derechos a fin de que sean efectivos y reales.

Además, tal y como estableciera desde tiempo atrás la Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 82/1986, en Pleno, de fecha 26 de junio de 1986, *“el empleo del euskera implica la provisión de los medios necesarios, y entre ellos, la presencia de personal vasco parlante, tanto en la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco como en la periférica del Estado, en los términos señalados por la Sentencia de este Tribunal 76/1983, de 5 Agosto, como modo de garantizar el derecho a usarla por parte de los ciudadanos de la respectiva Comunidad”*.

Con posterioridad, la Ley 6/1989 de 6 de julio, de la Función Pública Vasca previó en su artículo 97 que *“El euskera y el castellano son las lenguas oficiales en las Administraciones Públicas vascas, y éstas vendrán obligadas a garantizar en sus relaciones, tanto internas como externas, la utilización de ambas”*.

En idéntica línea, el Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi estableció que el euskera y el castellano son las lenguas oficiales de las Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de



Nahi izanez gero, «JDDOZ-TOPH8-0X2H» bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den aia ez jakin iteke egotziza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>
La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
JDDOZ-TOPH8-0X2H en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



Euskadi, y que los ciudadanos tienen derecho a relacionarse en euskera con las Administraciones Públicas.

El citado Decreto previó también que los poderes públicos adoptarán las medidas oportunas para la normalización del uso del euskera, como lengua de trabajo, pero también de servicio, adoptando las medidas oportunas a fin de procurar la adecuada capacitación lingüística del personal a su servicio.

En concreto, el artículo 18 del referido Decreto estableció que los Planes de Normalización del Uso del Euskara constituyen la formulación de la política lingüística de la entidad en orden al cumplimiento de los objetivos de normalización establecidos en el artículo 17 y que deberán recoger, al menos, las determinaciones contempladas en dicho artículo.

En este sentido, debe destacarse en especial su apartado d), que en materia de contratación, prevé lo siguiente:

“d) medidas contempladas en materia de contratación, en particular, las tendentes a garantizar que aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con el usuario y se ejecuten por terceros sean prestados a los ciudadanos en condiciones lingüísticas similares a las que sean exigibles para la administración correspondiente.”

En cumplimiento del citado Decreto 86/1997 de 15 de abril, los sucesivos Planes de Normalización del Uso del Euskera aprobados por el Gobierno Vasco han contemplado medidas en materia de contratación administrativa, que se concretaron en el Acuerdo adoptado el 28 de febrero de 2006 por el Consejo de Gobierno, que aprobó las condiciones lingüísticas a aplicar en la ejecución de los contratos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado, aprobando al mismo tiempo las cláusulas a incorporar en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

En la actualidad estamos bajo la vigencia del V periodo de planificación (2013-2017) del Plan General de Normalización del Uso del Euskera, aprobado por el Gobierno Vasco en su sesión del 30 de diciembre de 2013, en el que se prevé expresamente que el ciudadano, y en definitiva, el usuario de un servicio público, debe ser atendido en el idioma oficial que él mismo haya elegido, en euskera o castellano; ello con independencia de que el servicio lo preste directamente la Administración o indirectamente a través de terceros.

Los cambios legislativos operados en materia de contratación pública desde el año 2006, y la existencia de una Jurisprudencia consolidada en lo que se refiere a la delimitación de conceptos que resultan relevantes a la hora de incorporar los criterios lingüísticos en la contratación del sector público, permiten dar cumplimiento a la iniciativa parlamentaria en forma de proposición no de ley 56/2014, por la que se ha instado al Gobierno Vasco a la aprobación para el ámbito de su Administración General e Institucional –pero también como modelo para otras administraciones y entidades vascas–, de unas instrucciones en las que se desarrollen y regulen determinados principios generales atendiendo a los casos en los que el uso del euskera puede ser relevante en la contratación administrativa.



Nahi izenez gero, «JDD02-T0PH8-0X2H» bilagailue erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez, jakin liteke egiaztatu elektronikoki honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>
La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador JDD02-T0PH8-0X2H en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

Con las presentes Instrucciones, mecanismo a través del cual los organismos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes y proporcionar criterios de actuación, se pretende fomentar y coordinar las pautas vinculadas al uso del euskera en la contratación administrativa.

En consecuencia, previo informe de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa del País Vasco, a propuesta de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura y del Consejero de Hacienda y Finanzas, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar las Instrucciones por las que se establecen los principios generales para la incorporación del uso y conocimiento del euskera en la contratación incluida en el ámbito de la legislación de contratos del sector público, que se lleve a cabo por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Las presentes Instrucciones sustituyen el Acuerdo adoptado el 28 de febrero de 2006 por el Consejo de Gobierno, que aprobó las condiciones lingüísticas a aplicar en la ejecución de los contratos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado.

Segundo.- Encomendar al Departamento de Hacienda y Finanzas la adaptación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas tipo para suministros, obras y servicios, al contenido de las nuevas Instrucciones”.

ANEXO AL ACUERDO: INSTRUCCIONES SOBRE INSERCIÓN DE CONDICIONES LINGÜÍSTICAS

Primera.- Objeto.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer los principios generales para la incorporación del uso y conocimiento del euskera en los contratos a celebrar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segunda.- Ámbito objetivo.

Estas Instrucciones se aplicarán en los contratos incluidos en el ámbito de la legislación de contratos del sector público, conforme se regulan en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público vigente o en las posteriores que le sucedan en su caso.

Tercera.- Ámbito subjetivo.

Estas instrucciones serán de aplicación, en los términos y con el alcance que las mismas determinan, a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, integrada por la



Nahi izenez gero, «JDDOZ-TOPHB-0X2H» bilagailua erabiltzea, dokumentu hau egiazkoa den aia ez jakin liteke egiaztatzen: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>
La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
JDDOZ-TOPHB-0X2H en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

Administración General y por la Administración Institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Cuarta.- Cumplimiento del régimen jurídico lingüístico.

1. Con carácter general, todos los contratos celebrados por los órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi quedan sujetos al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, y por la normativa que la desarrolla.
2. Las direcciones de servicios, o las unidades organizativas que tengan la competencia en materia de contratación, al efectuar sus propuestas de contratos deberán tener en cuenta que el usuario de un servicio público tiene derecho a ser atendido en el idioma oficial que él mismo haya elegido, en euskera o en castellano.

Quinta.- Obligaciones del poder adjudicador.

En cumplimiento del régimen legal de cooficialidad, los poderes adjudicadores vendrán obligados a:

1. Garantizar que los anuncios de licitación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales por los que vaya a regirse el contrato, estén disponibles para el licitador en ambas lenguas oficiales.
2. Garantizar que las relaciones con los licitadores y contratistas, tanto orales como escritas, se puedan llevar a la práctica en cualquiera de las dos lenguas oficiales por la que haya optado el interesado.

Sexta.- Elaboración de los Pliegos de cláusulas contractuales.

En la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos a celebrar o, en su caso, de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º) Con carácter general, y para todo tipo de contratos, en las relaciones entre la Administración contratante y la contratista se empleará normalmente el euskera. A los efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear “normalmente el euskera”, lo siguiente:

- a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante, se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.



- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano, salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

2º) En los contratos de gestión de servicios públicos en todo caso, y en los de concesión de obra pública y de servicios, cuando la ejecución del objeto contractual incluya la prestación de servicios a los ciudadanos o conlleve relaciones con terceros o ciudadanos en general, la lengua a utilizar en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa adjudicataria y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la ejecución dirija a las personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En cualquier caso, el contratista deberá destinar los medios materiales y personales que fueran necesarios para que la atención, información y comunicación con el público destinatario del servicio pueda hacerse en todo momento en euskera.

Si por aplicación de la ley o de las correspondientes cláusulas del convenio colectivo aplicable, el nuevo adjudicatario hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, el nuevo adjudicatario vendrá obligado a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

3º) En los contratos de obra y de concesión de obra pública se requerirá que en los rótulos, publicaciones, señalizaciones, avisos y comunicaciones, y en general, en la interlocución se garantice el uso del euskera.

4º) En los contratos de suministro se garantizará que “el contratista use el euskera en el etiquetado y/o embalaje del producto, así como en la documentación técnica y en el manual de instrucción del producto”, a cuyos efectos el contratista facilitará en ambas lenguas oficiales los manuales de instrucciones o la documentación de los bienes y productos objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software.

5º) En los contratos de servicios que tengan por objeto la realización de estudios, informes, proyectos u otros trabajos de similar naturaleza, se establecerá como condición de ejecución la obligatoriedad de entregarlos en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software. No obstante, cuando el conocimiento y uso del euskera esté específicamente vinculado al objeto del contrato, el Pliego de Prescripciones Técnicas podrá prever que la prestación se realice íntegramente en euskera.

6º) En los contratos de gestión de servicios públicos que impliquen la prestación de servicios a los ciudadanos, el contratista vendrá obligado a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.



Séptima.- Del uso del euskera en los contratos que se celebren por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El uso de las dos lenguas oficiales, en la forma y con el alcance que se establece en las presentes Instrucciones para cada tipo de contrato, podrá constituir: a) un requisito de solvencia técnica en los términos previstos en los artículos 76 a 79 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; b) una mejora en los términos previstos en el artículo 147 del citado texto refundido; o c) una condición especial de ejecución del contrato en los términos previstos en las presentes Instrucciones.

a) La condición lingüística como requisito de solvencia.- En los casos en los que el conocimiento y uso del euskera esté vinculado específicamente al objeto del contrato, el órgano de contratación podrá establecer en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares condiciones mínimas de solvencia en materia lingüística o, en su caso, la exigencia al contratista del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales adecuados y suficientes para asegurar la correcta ejecución del contrato, respetando en ambos casos el principio de proporcionalidad.

A tales efectos, la Administración contratante podrá solicitar que por parte del contratista se identifique al personal que adscribirá a la ejecución del contrato con indicación de las personas que, entre ellas, cuentan con conocimiento del euskera y que en funciones de ejecución del contrato se dirigirán o mantendrán la interrelación tanto oral como escrita con la Administración o con los usuarios finales.

b) La condición lingüística como criterio de mejora en la selección de la oferta económicamente más ventajosa.- En los procedimientos de licitación, los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán contemplar el conocimiento y capacitación en materia lingüística de las personas adscritas a la ejecución del contrato, como un criterio de selección de la oferta económicamente más ventajosa en concepto de mejora, siempre que tales mejoras estén referidas a la prestación objeto del contrato, no hagan referencia a las características de las empresas licitadoras y consistan en la ejecución en euskera de prestaciones accesorias directamente relacionadas con el objeto del contrato.

c) La condición lingüística como condición especial de ejecución del contrato.- En los casos en los que la exigencia del conocimiento y uso del euskera se haya previsto como una condición especial de ejecución del contrato y, en definitiva, como una obligación contractual, de su incumplimiento se derivarán las consecuencias previstas legalmente para el incumplimiento de cláusulas contractuales, en función de la naturaleza con la que vengán configuradas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava.- Naturaleza de las condiciones de ejecución previstas en los Pliegos de Cláusulas contractuales.

1.- Las condiciones especiales de ejecución a las que se refieren los criterios 1º y 2º de la Instrucción Sexta, se incorporarán en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares con el carácter de obligaciones contractuales esenciales, de modo que el incumplimiento por el contratista podrá dar lugar a la resolución del contrato.



Nahi izanez gero, «JOD02-TOPH8-0X2H» bilagailua erabiltzea, dokumentu hau egiazkoa den aia ez, jakin liteke egiaztatzen: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>
La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador JOD02-TOPH8-0X2H en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

2.- Del incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución que se establezcan en aplicación de los criterios 3º a 6º de la misma Instrucción Sexta, se derivarán las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, de modo que su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades si así se establece en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena.- De los límites al contenido de las presentes Instrucciones.

1.- Las reglas y demás actuaciones previstas en las presentes Instrucciones, encaminadas al fomento y uso del euskera en materia de contratación, deberán respetar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Para que la exigencia del conocimiento y uso del euskera como una obligación contractual, como un criterio de solvencia técnica o como una mejora, en los casos en los que concurran los requisitos que se han detallado en las presentes Instrucciones, no sea contrario a los principios generales en materia de contratación pública, ni arbitraria, ni carente de razonabilidad, es imprescindible que se motive y justifique en el expediente de contratación la exigencia concreta.

Décima.- Asesoramiento.

La Viceconsejería de Política Lingüística y la Dirección de Patrimonio y Contratación prestarán, cada una de ellas en su ámbito competencial, a los órganos de contratación incluidos en el ámbito subjetivo señalado en la Instrucción tercera, cuanto asesoramiento les sea requerido para la aplicación de las reglas establecidas y que, necesariamente, ha de llevarse a cabo con respeto del marco legal vigente en materia de contratos del sector público y conjugando sus disposiciones con las que resultan del régimen jurídico lingüístico.

Undécima.- Seguimiento y evaluación.

1. Corresponde a la Viceconsejería de Política Lingüística la evaluación periódica del cumplimiento de las condiciones lingüísticas establecidas en las presentes Instrucciones, ya sea durante la ejecución del contrato, ya sea una vez ejecutado éste.

2. Para poder llevar a cabo el seguimiento y pertinente evaluación, los órganos de contratación cumplimentarán por cada contrato que suscriban la ficha que al efecto elabore la Viceconsejería de Política Lingüística, y remitirán las fichas cumplimentadas a la Viceconsejería cuando ésta lo requiera.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a 3 de mayo de 2016.



Nahi izan ez gero, «JDD02-T0PH8-0X2H» bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egiaztatzen: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>
La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador JDD02-T0PH8-0X2H en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>